

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/36/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA, por su propio derecho y ostentando el cargo de aspirante a candidata al cargo de gobernadora Constitucional en el Estado de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“dictamen emitido el pasado 28 de febrero de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, publicado por medio del periódico Oficial del día primero de marzo del año en curso y pagina Web de dicho Organismo, el cual indicó que la Ganadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la Ciudadana MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ, decisión a la que no estoy de acuerdo.”(sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P. a 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*

Visto el estado que guarda el Juicio Ciudadano, en el cual mediante proveído de fecha 15 de marzo de 202

1, se ordenó las diligencias de certificación a petición de la parte actora, en tal sentido con fundamento en los artículos 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO: *Téngase por recibidas las certificaciones de las direcciones electrónicas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 15 quince de marzo de este año, donde consta que en fecha 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, el Secretario de Estudio y Cuenta Adscrito a este Ponencia, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, realizó la certificación de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el presente juicio ciudadano, dejando constancia del resultado de las mismas y glosándose a los autos del juicio en que se actúa.*

SEGUNDO: *En virtud de haberse efectuado las diligencias ordenadas mediante acuerdo de fecha 15 de marzo del presente año, consistente en las certificaciones de las direcciones electrónicas que fueron solicitadas por la parte actora, y atendiendo el estado de autos, al no existir diligencia por desahogar en el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en las numerales 33 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN** procediéndose a formular el proyecto de resolución.*

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>